

*Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA Nº 10598.-

**VISTO:**

El Expediente Nº CD-021-B-2006 y la Ley Provincial Nº 1634 y su modificatoria Nº 1784, el Decreto Reglamentario 1275/94 y la Ordenanza Nº 4098; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial Nº 1634 en su Artículo 8º), establece que "El Estado provincial, a través de sus organismos centralizados, descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado Provincial, está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) anual del ingreso, con las modalidades que fije la reglamentación".-

Que el Decreto Provincial Nº 1275/94 reglamentó el beneficio acordado estableciendo los requisitos y condiciones para el ingreso.-

Que a través de la Ordenanza Nº 4098 la Municipalidad de Neuquén adhirió al régimen de la Ley Provincial Nº 1634 y su modificatoria Nº 1784.-

Que grupos y organizaciones de personas discapacitadas han manifestado que hasta el presente, el Municipio no ha instrumentado un régimen que posibilite que personas con discapacidad ingresen como empleados del estado municipal en los términos y cupo previstos por la Ley provincial mencionada y en un todo de acuerdo con la Ordenanza que adhiere a dicha ley.-

Que el acceso al trabajo es uno de los derechos más vulnerados para el sector, por lo que impulsar la efectiva integración laboral de las personas con discapacidad, a través de un régimen dentro del Municipio que ponga en práctica lo dispuesto por las normas mencionadas, les permitirá contar con una herramienta fundamental para mejorar su calidad de vida.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho Nº 020/2006 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria Nº 023/2006, celebrada por el Cuerpo el 02 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
EDUARDO FERRARI  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** El Estado Municipal, a través de sus organismos centralizados, -----descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado Municipal de existir, está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) anual del ingreso.-

**ARTÍCULO 2º):** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de -----Recursos Humanos y Política Laboral o quien la reemplace, deberá implementar una Bolsa de Trabajo para personas con discapacidad.-

En dicho Registro podrá inscribirse toda persona con discapacidad certificada por la JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral al Discapacitado) u organismo que lo reemplace, interesada en acceder a un empleo en el estado municipal.- A tal efecto deberá presentar:

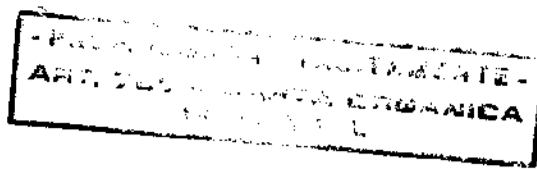
- a) Documento Nacional de Identidad.-
- b) Certificado de Discapacidad emitido por la JUCAID u organismo que lo reemplace en el futuro.-
- c) Currículum Vitae donde conste la orientación sobre las funciones específicas que puede desarrollar.-

Sólo podrán ser incluidos en la Bolsa de Trabajo, personas nacidas en la Ciudad de Neuquén o con una residencia mayor de 2 años en la misma ( al momento de su incorporación como empleado municipal). La residencia sólo se acreditará por el domicilio denunciado en el DNI, LC o LE, o documento equivalente.-

**ARTÍCULO 3º):** El cómputo del porcentaje de ingreso determinado se considerará -----respecto del cubrimiento de las vacantes de planta permanente que se produzcan y procurando mantener una relación proporcional directa con la dotación de cada organismo.

Previo al llamado a cubrir vacantes se deberá remitir al organismo administrador de la Bolsa de Trabajo, el perfil laboral requerido, debiendo este organismo contemplar la incorporación de trabajadores allí incluidos de acuerdo al grado de idoneidad de los mismos.-

En cada acto administrativo de nombramiento de personal, deberá dejarse asentado los motivos que impidieron el cumplimiento del cupo establecido por esta Ordenanza.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 4º):** Las ordenanzas que sancionen presupuestos a partir de la que -----apruebe el presupuesto 2007, deberán informar en el artículo en el cual se fija el número de cargos de personal de planta, el número de cargos de personal de planta con discapacidad (al momento de su ingreso), certificada por la JUCAID.

**ARTÍCULO 5º): DISPOSICIONES TRANSITORIAS** A efectos de dar -----cumplimiento al régimen de contratación de personas con discapacidad establecido por la Ley Provincial N° 1634, el Estado Municipal deberá determinar el incremento de personal ocurrido desde la reglamentación de la citada Ley hasta la promulgación de la presente Ordenanza. Sobre dicho número se aplicará el porcentaje del 4% (se consignara el numero entero). Sobre el resultado obtenido se deducirá la cantidad de personas con discapacidad (certificada por la JUCAID, al momento de su ingreso) que a la fecha del cálculo se encuentre empleada por el Municipio de modo permanente. De verificarse que el personal con discapacidad no cubre el número previamente determinado, el Municipio deberá adecuar el número de personas con discapacidad empleadas al cupo allí establecido, incorporando a las personas que se encuentren inscriptas en la Bolsa de Trabajo, establecida en el artículo 2º) de la presente ordenanza, de acuerdo a su idoneidad.-

**ARTICULO 6º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expediente N° CD-021-B-2006 ).-**

ES COPIA:  
omm-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
OSCARIO DESAR FERRARI  
SECRETARIO LEGISLATIVO

FDO: FARIZANO  
FERRARI.-



Ordenanza Municipal N° 10598 /2006  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
Expte N° CD-021-B-06

Publicado Boletín Oficial  
Municipal N° 1614  
Fecha: 27, 04, 07